

## Dictan disposiciones relativas al Procedimiento Exporta Fácil

### DECRETO SUPREMO Nº 163-2009-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que es política del Gobierno incentivar el desarrollo del comercio exterior en todas sus modalidades, así como ampliar el universo de exportadores el cual debe incluir a las micro y pequeñas empresas;

Que con tales propósitos se han implementado proyectos que facilitan la actividad exportadora, los cuales vienen generando un incremento en las exportaciones de las micro y pequeñas empresas a través del servicio postal, por lo que tomando en cuenta tales efectos, se hace necesario aumentar el monto del valor FOB de las mercancías que se exportan mediante este sistema; así como dictar otras normas complementarias respecto a esta modalidad de exportación;

De conformidad con lo establecido en el numeral 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú y la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

DECRETA :

#### **Artículo 1.- Sustituye el epígrafe y el tercer párrafo del artículo 28 del Reglamento de los Destinos Aduaneros Especiales del Servicio Postal y del Servicio de Mensajería Internacional**

Sustitúyase el epígrafe y el numeral 28.3 del artículo 28 del Reglamento de los Destinos Aduaneros Especiales del Servicio Postal y del Servicio de Mensajería Internacional aprobado por el Decreto Supremo Nº 067-2006-EF y modificatoria, conforme a lo siguiente:

##### **“Artículo 28.- Declaración a través del Servicio de Mensajería Internacional**

(...)

28.3 Tratándose de una declaración simplificada consolidada, la empresa de mensajería internacional debe declarar en una serie distinta cada mercancía con su respectiva subpartida nacional, documento de transporte, exportador, cantidad, unidades físicas, peso y valor FOB, utilizando las series que sean necesarias en caso que la factura o boleta de venta emitida por el beneficiario del nuevo RUS ampare más de un tipo de mercancía. Adicionalmente debe transmitir la relación consolidada de exportadores con el detalle de los citados comprobantes de pago, según modelo que determine la SUNAT”.

#### **Artículo 2.- Incluye el artículo 29 en el Reglamento de los Destinos Aduaneros Especiales del Servicio Postal y del Servicio de Mensajería Internacional**

Inclúyase el artículo 29 en el Reglamento de los Destinos Aduaneros Especiales del Servicio Postal y del Servicio de Mensajería Internacional, aprobado por Decreto Supremo Nº 067-2006-EF y modificatoria, conforme a lo siguiente:

##### **“Artículo 29.- Declaración a través del Servicio Postal**

29.1 La exportación de mercancías con fines comerciales mediante declaración simplificada que se realiza a través del Servicio Postal debe estar amparada en la factura o en la boleta de venta emitida por el beneficiario del nuevo RUS.

29.2 El expedidor solicita la destinación de la mercancía al régimen de exportación utilizando su clave SOL y numera la declaración simplificada. El valor por envío y por exportación no podrá exceder de cinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 5 000,00) ni de cincuenta (50) kilogramos de peso por envío.

29.3 Para acogerse al Régimen de Reposición de Mercancías en Franquicia y al Procedimiento de Restitución Simplificado de Derechos Arancelarios, el expedidor debe expresar su voluntad de

acogerse al citado régimen o procedimiento al momento de solicitar la destinación aduanera de las mercancías.

29.4 El Concesionario Postal debe comunicar a la Intendencia de Aduana Postal del Callao sobre los envíos postales que fueron exportados utilizando el procedimiento señalado en el numeral 29.2 y han sido devueltos al país, dentro del plazo de tres (03) días hábiles contado a partir del día siguiente de la fecha de ingreso del envío postal al Terminal de Almacenamiento Postal”.

**Artículo 3.- Refrendo**

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinticinco días del mes de julio del año dos mil nueve.

ALAN GARCÍA PÉREZ  
Presidente Constitucional de la República

LUIS CARRANZA UGARTE  
Ministro de Economía y Finanzas